

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6645

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES FIDENCIO LIMA POP, ALMA LUZ GUERRERO DE LA CRUZ Y GUSTAVO ADOLFO CRÚZ MONTOYA.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO PENAL.

TRÁMITE:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 23 de septiembre de 2025
Of. 077-2025 COMI-GOBERNACIÓN-Internos/ab

Licenciado Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho



Estimado Señor Encargado de Despacho:

Por este medio me permito remitirle en formato físico y digital el Proyecto de Iniciativa de ley que contiene **"Reformas al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, para regular los Juegos de Azar y Máquinas Tragamonedas"**.

La presente iniciativa se fundamenta en el artículo 174 de la Constitución Política de la República, que establece: *"Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes tienen iniciativa los Diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral."*

Por lo que solicito girar sus instrucciones a donde corresponda, para que dicho Proyecto sea de conocimiento del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, y sea enviado a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Diputado Filencio Lima Pop
Presidente
Comisión de Gobernación



Cc.: Archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proliferación de las máquinas tragamonedas y otros juegos de azar en el territorio nacional ha provocado una serie de problemas sociales, económicos y de salud pública. La ausencia de una regulación específica que permita prevenir, erradicar y sancionar el funcionamiento de las mismas, ha permitido que estas máquinas se instalen de forma clandestina, incluso en zonas cercanas a escuelas, mercados y comunidades vulnerables, vulnerando los derechos de los ciudadanos, en particular de los niños, niñas y adolescentes.

La práctica descontrolada de máquinas tragamonedas y juegos de azar puede contribuir a aumentar el riesgo de presentar una ludopatía (adicción al juego), al deterioro de la salud mental y las relaciones familiares, a la pérdida de ingresos económicos de los hogares y a la generación de conductas delictivas asociadas. En Guatemala, informes de organizaciones sociales y observatorios de adicciones han advertido que la ludopatía (adicción al juego) afecta principalmente a los jóvenes, con consecuencias negativas en la productividad laboral y el bienestar social.

Asimismo, el funcionamiento de las máquinas tragamonedas y juegos de azar ha estado asociada a la defraudación tributaria, dado que éstas se comercializan, instalan y entran en funcionamiento sin ninguna autorización previa, sin cumplir con obligaciones fiscales, lo que representa pérdidas millonarias en recaudación para el Estado. Además, en algunos casos, incluso, son utilizadas como mecanismos para el lavado de dinero y otras actividades ilícitas, lo cual incrementa la exposición a la violencia y la inseguridad ciudadana.

Por tal motivo, con el objeto primordial de prevenir, erradicar y sancionar el funcionamiento de dichas máquinas tragamonedas y juegos de azar, la presente iniciativa pretende regular sobre la materia, encontrando su fundamento en los principios y mandatos constitucionales siguientes.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo que establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común. Las máquinas tragamonedas, al carecer de regulación y operar de manera clandestina, han generado impactos negativos en las familias, afectando su salud mental, estabilidad económica y social y propiciando la desintegración familiar.

El artículo 2 establece que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La proliferación de estas actividades ilegales vulnera tales derechos, en especial al exponer a los niños, niñas y adolescentes a ambientes que fomentan la ludopatía y la pérdida de recursos para las familias.

El Artículo 44 reconoce los derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Bajo este principio, el Estado está obligado a velar por la protección contra conductas que puedan poner en riesgo tanto la salud mental como emocional de la población, como ocurre con los juegos de azar.

El artículo 51 establece la protección especial de los menores de edad y la obligación del Estado de garantizar su desarrollo integral. La exposición de niños, niñas y adolescentes a las máquinas tragamonedas y juegos de azar incumple este mandato constitucional.

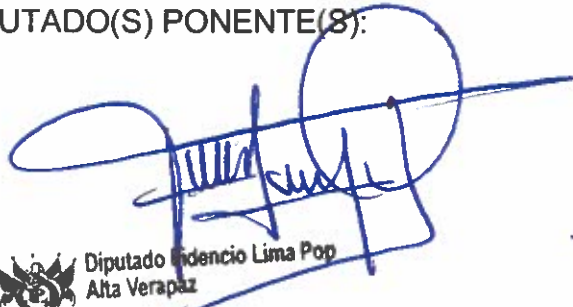
El artículo 239 determina que corresponde al Congreso de la Republica de Guatemala decretar impuestos conforme a las necesidades del Estado. La evasión fiscal y la defraudación tributaria derivada de la operación no regulada de estos juegos, lo que atenta contra la función recaudatoria y limita los recursos destinados a la educación, salud y seguridad de todos los guatemaltecos.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, esta iniciativa no sólo responde a una necesidad social y económica, sino que también cumple con el mandato constitucional de garantizar el bien común, la protección de la familia y la defensa de los niños, niñas y adolescentes.

DIPUTADO(S) PONENTE(S):



Diputado Edencio Lima Pop
Alta Verapaz





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que la ausencia de una normativa específica que permita autorizar, controlar y fiscalizar los juegos de azar y las máquinas tragamonedas, ha dado lugar a lagunas legales que afectan la aplicación efectiva de la ley y el control de actividades ilícitas relacionadas, situación que ha generado preocupaciones significativas sobre el impacto en la salud pública, el fomento de la ludopatía y la defraudación tributaria.

CONSIDERANDO:

Que es esencial emitir el ordenamiento jurídico específico que permita prevenir, erradicar y sancionar el funcionamiento de las máquinas tragamonedas para prevenir el abuso y proteger a los ciudadanos de los efectos negativos asociados a la adicción al juego compulsivo.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CÓDIGO PENAL

Artículo 1. Se adiciona el artículo 358 E al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 358 “E”. Defraudación tributaria por juegos de azar. Se considera defraudación tributaria la comercialización, distribución, importación o posesión de máquinas tragamonedas y otros equipos de juegos de azar, cuando estos se presentan, venden o distribuyen bajo la apariencia de juguetes u otros productos no regulados.

Las penas por la comisión de este delito serán de cinco a diez años de prisión y multas equivalentes al doble del monto defraudado a través de la evasión de impuestos o la simulación de dichos equipos como productos no sujetos a regulación.

La pena se incrementará en un tercio si se determina que los fondos obtenidos de la defraudación tributaria han sido utilizados para financiar actividades ilegales o si se demuestra que la simulación fue realizada de manera sistemática y organizada.

Los equipos de juegos de azar involucrados en estas actividades serán confiscados y destruidos, y los condenados perderán sus derechos de propiedad sobre dichos equipos.”

Artículo 2. Se adiciona el artículo 477 bis al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 477 bis. Regulación de juegos de azar y máquinas tragamonedas. Todos los establecimientos que tengan en funcionamiento máquinas tragamonedas o equipos de juegos de azar serán clausurados inmediatamente.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los propietarios de dichos establecimientos serán sancionados con penas de prisión de dos a cinco años, además de multas equivalentes al doble del valor de los equipos incautados.

En caso de reincidencia, las sanciones se incrementarán a un período adicional de prisión de tres a siete años y se impondrá una multa del triple del valor de los equipos involucrados.”

Artículo 3. Se adiciona el artículo 477 ter al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 477 ter. Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Los establecimientos que permitan el acceso de niños, niñas y adolescentes a equipos de juegos de azar serán clausurados inmediatamente, y sus propietarios enfrentarán sanciones adicionales de hasta cinco años de prisión y multas de hasta el triple del valor de los equipos involucrados.

Se impondrán penas de prisión de dos a cuatro años y multas para quienes sean sorprendidos ofreciendo acceso a máquinas tragamonedas o juegos de azar a menores, independientemente de la posesión o comercialización de dichos equipos.”

Artículo 4. Se adiciona el artículo 477 quater al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 477 quater. Simulación de loterías con juegos de azar virtuales. Se prohíbe la operación de establecimientos que simulen ser loterías pero que incluyan juegos de azar virtuales, tales como máquinas tragamonedas virtuales, y otros dispositivos similares.

Las personas que operen tales establecimientos serán condenadas a penas de prisión de cinco a diez años y multas equivalentes al doble del valor de los equipos incautados.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los establecimientos que sean descubiertos operando bajo esta simulación serán clausurados de manera inmediata, y los responsables enfrentarán sanciones adicionales de hasta cinco años de prisión y multas de hasta el triple del valor de los equipos involucrados.

Los equipos y dispositivos relacionados con juegos de azar virtuales encontrados en dichos establecimientos serán confiscados y destruidos.”

Artículo 5. Se adiciona el artículo 478 Bis al Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:

“Artículo 478 Bis. Colaboración y facilitación de operación de máquinas tragamonedas: Al funcionario, dignatario o empleado público que, valiéndose de su cargo, colabore y/o facilite la introducción, establecimiento y/o funcionamiento de máquinas tragamonedas, será sancionado con prisión de tres a cinco años y la inhabilitación del ejercicio de cualquier cargo público por cinco años.”

Artículo 6. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL ____ DE DOS MIL VEINTI____.